

Resolución 1998 214/98. Tasa No Industriales y Transporte. Tasa fijada por el artículo 4 del Decreto 806/97. Fórmula matemática establecida en el Anexo II del Decreto 1741/96 reglamentario de la Ley 11.459.

Resolución N° 214/98

VISTO el expediente N° 2145-5573/98 y conforme las facultades acordadas a ésta Secretaría de Política Ambiental por la Ley N° 11.737, modificatoria de la Ley N° 11.175 de Ministerios, la Ley 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 y el Decreto N° 4732/96; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar ciertas pautas a los efectos de lograr un correcto y adecuado cálculo de la tasa establecida por la Ley N° 11.720, para las actividades no industriales y para los transportistas de Residuos Especiales;

Que el artículo 5° del Decreto N° 806/97 requiere que la autoridad de aplicación ajuste las variables del "NCA", Nivel de Complejidad Ambiental, que permitan asimilar el cálculo para las actividades no industriales, con un criterio similar;

Que en el caso específico de empresas transportistas de Residuos Especiales, algunas variables como "E" que representa una variable en relación a la envergadura del establecimiento, resulta inadecuada como criterio diferenciador tributario;

Que la autoridad de aplicación podrá redefinir el valor de la constante "T 0", a los fines exclusivos de cumplir con los objetivos previstos en la Ley N° 11.720, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 806/97;

Que la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97;

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Fijar para el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) de actividades no industriales, la fórmula matemática establecida en el Anexo II del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, donde la variable "Rubro" (Ru) para las actividades no industriales, se les asigna valor 1 (uno), correspondiente al Grupo I.

Por ello, la fórmula de referencia queda expresada de la siguiente manera:

$$1. \quad NCA = E R + Ru + Ri + Di + Lo$$

donde:

NCA: Nivel de complejidad Ambiental

E R: Efluentes y Residuos

Ru: Rubro

Ri: Riesgo

Di: Dimensionamiento

Lo: Localización

\* Efluentes y Residuos :

Se clasifican como de tipo 0, 1 ó 2 según el siguiente detalle:

Tipo 0:

- Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural.
- Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos del Rubro 1, a temperatura ambiente.
- Sólidos y Semisólidos: asimilables a domiciliarios.

Tipo 1:

- Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos.
- Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos especiales ó que no pudiesen generar residuos especiales. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Sólidos y Semisólidos: resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos especiales ó de establecimientos que no pudiesen generar residuos especiales.

Tipo 2:

- Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1.
- Líquidos: con residuos especiales, ó que pudiesen generar residuos especiales. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.
- Sólidos y/o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos especiales.

De acuerdo al tipo de Efluentes y residuos generados, el parámetro ER adoptará los siguientes valores:

Tipo 0 : se le asigna el valor 0

Tipo 1: se le asigna el valor 3

Tipo 2: se le asigna el valor 6

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor

numérico.

\* Rubro :

Para actividades no industriales: se le asigna el valor 1, (correspondiente al Grupo 1 del Anexo II del Decreto N° 1741/96).

\* Riesgo

Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, asignando 1 punto por cada uno, a saber:

- Riesgo por aparatos sometidos a presión
- Riesgo acústico
- Riesgo por sustancias químicas
- Riesgo de explosión
- Riesgo de incendio.

\* Dimensionamiento

Tendrá en cuenta:

- a) Cantidad de personal
  - Hasta 15: adopta el valor 0
  - Entre 16 y 50: adopta el valor 1
  - Entre 51 y 150: adopta el valor 2
  - Entre 151 y 500: adopta el valor 3
  - Más de 500: adopta el valor 4
- b) Potencia instalada (en HP)
  - Hasta 25: adopta el valor 0
  - De 26 a 100: adopta el valor 1
  - De 101 a 500: adopta el valor 2
  - Mayor de 500. adopta el valor 3
- c) Relación entre Superficie cubierta y Superficie total
  - Hasta 0,2: adopta el valor 0
  - De 0,21 hasta 0,5 adopta el valor 1
  - De 0,51 a 0,81 adopta el valor 2
  - De 0,81 a 1,0 adopta el valor 3

\* Localización :

Tendrá en cuenta:

a) Zona

- Parque industrial: adopta el valor 0

- Industrial Exclusiva y Rural: adopta el valor 1
- El resto de las zonas: adopta el valor 2

b) Infraestructura de servicios de:

- Agua
- Cloaca
- Luz
- Gas

Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5

2. Aquellas actividades no industriales, que sean alcanzadas por las previsiones de la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, deberán acompañar a la Declaración Jurada prevista en el Anexo II del decreto mencionado, un detalle o información sumaria de su cálculo de NCA de acuerdo a la fórmula descrita en el punto 1).

Artículo 2°: Para el cálculo de la Tasa fijada por el artículo 4° del Decreto N° 806/97 para actividades no industriales, se fija el valor de la constante "T 0 " = pesos uno (\$1).

Artículo 3°: Fijar las siguientes variables de ajuste para el cálculo de la Tasa Anual de la Ley N° 11.720 (T 11720 ), en el caso de las empresas Transportistas de Residuos Especiales.

La fórmula para aplicar la Tasa Anual mencionada en estos casos será la siguiente:

$$T 11720 = T_0 \cdot E \cdot NCA \cdot Mre + A$$

Donde :

NCA (Nivel de Complejidad Ambiental) = 1 (uno).

T<sub>0</sub> : Variable Constante = pesos uno (\$ 1,00).

E (Variable de Envergadura del establecimiento = 1 (uno)

Mre = \$ 500,00 (pesos quinientos) por el número de unidades móviles.

A : Variable que contempla los costos que demanden las tareas de inspección y los análisis fehacientemente realizados.

Dando como resultado la siguiente ecuación:

$$T11720 = \$ 1,00 \cdot 1 \cdot 1 \cdot (\$ 500,00 \cdot \text{Cantidad de Unidades}) + A$$

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Resolución N°214/98.

Firmada: Dr Osvaldo Mario Sonzini.

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 27 de Mayo de 1998.